

las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

Una vez denunciado el Convenio de forma fehaciente por cualquiera de los firmantes, o por quienes le representen, a partir de la fecha de notificación, la Entidad Crediticia no atenderá a ninguna solicitud de préstamo con cargo al citado Convenio.

La decisión a tomar sobre los expedientes en trámite, corresponderá a la Dirección General de Transportes, que informará sobre la misma, tanto a la Entidad Crediticia como al peticionario y al fabricante, en el plazo máximo de treinta días, desde su adaptación.

Para que conste, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, se firma por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.— Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.— Luis Delso Heras, Consejero Delegado de la Caja Postal de Ahorros.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*DECRETO 151/1985, de 10 de julio, por el que se establece un programa de subvenciones para el funcionamiento de ocho Centros Asesores de la Mujer.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.2 el que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política.

En cumplimiento y desarrollo del citado precepto, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social ha procedido a consignar en el Capítulo IV de sus presupuestos para el ejercicio económico de 1985, la cantidad de 56 millones de pesetas, para su aplicación a un programa que subvenciona determinadas acciones concertada con las Administraciones Locales, con el fin de optimizar los recursos disponibles.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 10 de julio de 1985.

### DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social subvencionará a las Diputaciones Provinciales, para la creación de Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2º. Los Centros Asesores de la Mujer, subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, estarán ubicados en las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma, siendo su ámbito de actuación provincial.

Artículo 3º. Los Centros objeto de subvención, coordinarán cuantas actuaciones dentro del ámbito provincial llevan a cabo en el área de la mujer, las instituciones públicas a privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 4º. 1. Los Centros Asesores de la Mujer subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social cumplirán los siguientes objetivos:

a) Proporcionar a la mujer la información y asesoramiento que le permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocidos por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Fomentar e impulsar el desarrollo de actividades que favorezcan la promoción de la mujer y la eliminación de los obstáculos que impiden su desarrollo integral.

c) Promover y potenciar aquellas asociaciones o instituciones, tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro que actúen en el área de la mujer.

2. Para el cumplimiento de estos objetivos los Centros Asesores de la Mujer estarán dotados del personal y material suficiente para prestar información y asesoramiento en tres áreas:

- Jurídica.
- Psicológica.
- Social.

Artículo 5º. Los Centros Asesores de la Mujer, regulados por el presente Decreto, se realizarán por Convenios suscritos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, con las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6º. Los Convenios suscritos deberán incluir necesariamente en su articulado:

a) La asunción por las Diputaciones Provinciales de la gestión y dirección de los Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con los criterios que se marquen por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que podrá establecer cuantas relaciones de cooperación y colaboración estime convenientes con otras instituciones del Estado que tengan objetivos afines a los de estos Centros.

b) Sin perjuicio de la autonomía de las Diputaciones Provinciales en dicha gestión y dirección, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se reservará la potestad de llevar a cabo la supervisión control y seguimiento del funcionamiento de estos Centros, así como la coordinación a nivel regional de los mismos.

Artículo 7º. El porcentaje de las subvenciones económicas que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social aportará para el funcionamiento de estos Centros, se fijará dentro de las disponibilidades presupuestarias.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de los Convenios contemplados en el presente Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

*ACUERDO de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas.*

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, se ha creado una nueva línea de Crédito Oficial en el Banco de Crédito Industrial, S.A., para la financiación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos I.L.E., Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del citado Acuerdo de 6 de febrero de 1985 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Crédito Oficial con fecha 14 de febrero de 1985 ha autorizado las bases reguladoras de los convenios a suscribir por las Entidades Oficiales de Crédito competentes.

El Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, traspassa las funciones y servicios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo venía ejercitando para el desarrollo y cumplimiento de los programas de ayudas a diversas Empresas y Entidades Asociativas.

Entre estas ayudas figuraban la concesión de préstamos que eran gestionados directamente por dicha Unidad Administradora. Con el fin de mantener estas ayudas y solucionar al mismo tiempo los inconvenientes que su gestión ha puesto de manifiesto, ha parecido aconsejable canalizar estas operaciones crediticias a través del Crédito Oficial para dar a su gestión un carácter más eficaz.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985.

### ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para en nombre y representación de la Junta de Andalucía firmar un Convenio de

Colaboración con el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas, conforme al texto elevado al Consejo de Gobierno.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

*ACUERDO de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola S.A. para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas.*

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, se ha creado una nueva línea de Crédito Oficial en el Banco de Crédito Agrícola, S.A., para la financiación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos I.L.E., Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del citado Acuerdo de 6 de febrero de 1985 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Crédito Oficial con fecha 14 de febrero de 1985 ha autorizado las bases reguladoras de los convenios a suscribir por las Entidades Oficiales de Crédito competentes.

El Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, traspaasa las funciones y servicios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo venía ejercitando para el desarrollo y cumplimiento de los programas de ayudas a diversas Empresas y Entidades Asociativas.

Entre estas ayudas figuraban la concesión de préstamos que eran gestionados directamente por dicha Unidad Administradora. Con el fin de mantener estas ayudas y solucionar al mismo tiempo los inconvenientes que su gestión ha puesto de manifiesto, ha parecido aconsejable canalizar estas operaciones crediticias a través del Crédito Oficial para dar a su gestión un carácter más eficaz.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985.

ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para en nombre y representación de la Junta de Andalucía firmar un Convenio de Colaboración con el Banco de Crédito Agrícola, S.A. para la financiación de diversas Empresas y Entidades Asociativas, conforme al texto elevado al Consejo de Gobierno.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

*ACUERDO de 3 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de colaboración con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica para un programa de mecanización de cooperativas.*

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, está desarrollando un programa para la promoción del sector cooperativo andaluz, a través de su Dirección General de Cooperativo y Empleo. Una de las líneas de actuación previstas en

el citado programa de promoción se refiere al favorecimiento de la informatización del sector en todos sus ámbitos.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, cuyo objeto social es el de fomentar y desarrollar la electrónica en Andalucía, desea colaborar con la Consejería de Trabajo y Seguridad Social en la ejecución del Programa de Mecanización de Cooperativas, mediante la aportación de sus medios técnicos y la coordinación de otros de esta naturaleza que pudieran intervenir en el programa.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio de 1985.

ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para en nombre y representación de la Junta de Andalucía firmar un Convenio de Colaboración con la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de la Informática y la Electrónica, para un programa de mecanización de Cooperativas, conforme al texto elevado al Consejo de Gobierno.

Sevilla, 3 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y  
Seguridad Social

*ACUERDO de 10 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Sevilla, para el fomento de un Plan de Formación de Cooperativismo Juvenil.*

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102. de la Ley 2/1985 de 2 de mayo de Sociedades Cooperativas Andaluzas, tiene atribuida, entre otras, la función de promoción y formación cooperativa.

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de su área de Juventud y Deportes, viene desarrollando una serie de actividades de carácter formativo dirigidas a los jóvenes. Dicho Ayuntamiento de Sevilla ha solicitado de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social su colaboración y apoyo para la realización del Plan de Formación de Cooperativismo Juvenil que la Corporación Municipal va a desarrollar durante el año 1985.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de julio de 1985

ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para en nombre y representación de la Junta de Andalucía firmar un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para el fomento de un Plan de Formación de Cooperativismo Juvenil, conforme al texto elevado al Consejo de Gobierno.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo y Seguridad Social